



AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL DE FORTÍN



# REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO

Avenida 3 Calle 1 y 3 s/n Col. Centro  
Fortín de las Flores, Veracruz.  
Tel. 01 (271) 713 0602 | 713 0640 | 713 0283  
[www.fortinver.gob.mx](http://www.fortinver.gob.mx)



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE FORTÍN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FORTÍN  
Fortín con la Fuerza de Todos



## REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Fortín, Veracruz, en materia de turismo, y su aplicación corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la Dirección de Turismo.

Artículo 2.- La interpretación en el ámbito administrativo de la presente Ley es facultad del presidente municipal y de los tribunales competentes, cuando así corresponda.

#### CAPÍTULO II OBJETO DE LA LEY

Artículo 3.- La presente Ley tiene por objeto:

- I. Establecer las políticas públicas en materia de turismo en el Municipio;
- II. Establecer las bases generales de coordinación entre el Ejecutivo y el Ayuntamiento, sobre las facultades concurrentes establecidas en la Ley de Turismo del Estado de Veracruz, así como elevar la participación de los sectores social y privado del Municipio en la actividad turística;
- III. Dictar las bases para la política, planeación y programación de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado del Municipio a corto, mediano y largo plazo;
- IV. Establecer los lineamientos que regirán la actividad turística en el Municipio;
- V. Determinar las dependencias, entidades y órganos colegiados que serán autoridad en la materia;
- VI. Establecer la participación del Ayuntamiento en la operación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable;
- VII. Elevar la calidad y competitividad de los servicios turísticos;
- VIII. Profesionalizar los recursos humanos que presten servicios turísticos;
- IX. Promover e incentivar entre la población la cultura turística;
- X. Fomentar la inversión pública, privada y social en el sector turístico e impulsar la modernización de la actividad, a partir de la conservación, mejoramiento y uso sustentable de los atractivos turísticos; y

Avenida 3 Calle 1 y 3 s/n Col. Centro  
Fortín de las Flores, Veracruz  
Tel. 01 (271) 713 0602 | 713 0640 | 713 0283  
www.fortinver.gob.mx

Avenida 3 Calle 1 y 3 s/n Col. Centro  
Fortín de las Flores, Veracruz  
Tel. 01 (271) 713 0602 | 713 0640 | 713 0283  
www.fortinver.gob.mx



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE FORTÍN

XI. Definir los lineamientos para la prestación de servicios turísticos, así como los derechos y obligaciones de los turistas.

**CAPÍTULO III  
GLOSARIO DE TÉRMINOS**

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Actividades turísticas: Las que realiza toda persona durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual;
- II. Atractivo turístico: El sitio que, por su interés o relevancia histórica, socioeconómica o belleza natural, representa un atractivo para motivar un viaje turístico hacia una localidad;
- III. Certificación Laboral Veracruz Turístico: El conjunto de normas federales y Municipales que establecen estándares de calidad mundial para los servicios turísticos en el Estado;
- IV. Consejo Municipal: Los Consejos Consultivos Municipales de Turismo en el Estado;
- V. Destino turístico: El lugar que ofrece atractivos turísticos, instalaciones y servicios para atender los requerimientos de sus visitantes, y que un turista o grupo de turistas escoge para visitar o que los proveedores deciden promocionar;
- VI. Diagnóstico de la vocación turística de los municipios: El documento para analizar los indicadores de atracción turística, servicios, infraestructura y superestructura, mediante los cuales se determinará la sustentabilidad turística de los municipios, que contendrá también el inventario de proyectos, la relación de los prestadores de servicios turísticos, un estudio de la demanda turística local y una relación de otros factores que incentiven la actividad turística, a fin de planear, programar, gestionar y evaluar el desarrollo turístico municipal;
- VII. Inventario de atractivos turísticos: El conjunto de riquezas y lugares que representen centros de atracción para visitantes;
- VIII. Ley: La Ley de Turismo del Municipio;
- IX. Mercado turístico: El marco dinámico donde el producto turístico es el planteamiento básico en el que se ofrecen y se demandan bienes y servicios turísticos;
- X. Prestadores de servicios turísticos: Quienes ofrezcan, proporcionen o contraten servicios para los visitantes;
- XI. Producto turístico: El conjunto de componentes tangibles e intangibles que incluyen recursos, atractivos, equipamiento, infraestructura y servicios que, al estar disponibles para su comercialización, ofrecen beneficios capaces de atraer a grupos determinados de consumidores;
- XII. Programa de Ordenamiento: El Programa de Ordenamiento Turístico del Territorio del Municipio, considerado el instrumento de la política turística, concebido con un



**M. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE FORTÍN**

enfoque socioeconómico, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas adecuadas, con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos;

XIII. Ruta turística: El circuito temático o geográfico basado en el patrimonio natural o cultural de una zona, que es promocionado como un producto turístico;

XIV. Turista: El visitante nacional o internacional que permanece una noche, por lo menos, en un medio de alojamiento ubicado en el Municipio;

XV. Visitante: Toda persona, ya sea turista o excursionista, que se desplaza a un lugar distinto al de su entorno habitual por una duración inferior a doce meses, y cuyo viaje no tenga como finalidad principal ejercer una actividad que se remunere en el lugar o país visitado; y

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES**

**CAPÍTULO I  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL ESTADO**

**Artículo 5.-** Son atribuciones del Municipio, que se ejercerán a través de la Dirección de Turismo y de las Direcciones a fines del Ayuntamiento:

- I. Aplicar los instrumentos de política turística previstos en la presente Ley y en otros ordenamientos relativos, formular la planeación, instrumentar acciones de fomento y evaluarlas, así como consolidar el desarrollo sustentable de la actividad turística que se realice en el territorio del Municipio;
- II. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Sectorial, de acuerdo con las directrices previstas en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y en el Programa Nacional de Turismo;
- III. Establecer el Consejo;
- IV. Instrumentar las acciones de promoción turística de los destinos y segmentos turísticos existentes;
- V. Participar en ferias y eventos promocionales del sector turístico en los ámbitos estatal, nacional e internacional;
- VI. Conducir la política de información y difusión en materia turística en medios locales, nacionales e internacionales;
- VII. Establecer acciones con la Secretaría de Educación y convenios con instituciones académicas, con el objeto de fortalecer, promover y fomentar la investigación,



**AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE FORTÍN**

- educación y la cultura turística, así como para el diseño y ejecución de proyectos de investigación que permitan el desarrollo turístico sustentable;
- VIII. Brindar, en el ámbito de su competencia, orientación y asistencia al visitante, así como atender las quejas que éstos presenten;
- IX. Atender los asuntos que afecten el desarrollo de la actividad turística de los municipios;
- X. Coadyuvar con el Ejecutivo Federal en materia de clasificación de establecimientos de hospedaje y servicios turísticos, en los términos de la regulación correspondiente;
- XI. Vigilar el cumplimiento de la Ley General, de esta Ley y demás disposiciones reglamentarias que de ellas deriven, en lo que se refiere a los requisitos de operación de los prestadores de servicios turísticos;
- XII. Gestionar fondos de financiamiento para la ejecución de proyectos turísticos de gran impacto social;
- XIII. Coadyuvar con la Policía Municipal, en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas;
- XIV. Realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, a efecto de constatar el cumplimiento de los deberes a su cargo, establecidos en esta Ley y su Reglamento, con el propósito de generar la excelencia en la prestación de los servicios turísticos;
- XV. Conocer, recibir, desahogar, resolver, arbitrar y sancionar las quejas que les sean presentadas por los visitantes;

**CAPÍTULO II  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 6.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Elaborar un Diagnóstico de la zona turística
- II. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;
- III. Celebrar convenios en materia turística;
- IV. Establecer el Consejo Municipal, que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la administración pública municipal, con el fin de lograr un desarrollo sustentable de la actividad turística en el municipio;
- V. Participar en el diseño y ejecución del Programa de Ordenamiento;
- VI. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de las acciones para el desarrollo turístico sustentable;
- VIII. Realizar el diagnóstico para ser considerado como municipio con vocación turística, dentro de los lineamientos establecidos por la Secretaría;
- IX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;



**AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE FORTÍN**

- X. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de los destinos, segmentos y actividades turísticas que se desarrollen en su territorio;
- XI. Participar, de acuerdo a los programas de promoción turística delineados por la Secretaría, en ferias y eventos promocionales del sector, en los ámbitos estatal, nacional e internacional;
- XII. Operar módulos de información y orientación al turista, en coordinación con la Secretaría y los prestadores de servicios;
- XIII. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante las autoridades competentes;
- XIV. Emitir opinión ante la Secretaría Federal y la Secretaría, en aquellos casos en que una inversión concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos dentro de su territorio;
- XV. Coordinarse con la Secretaría para la implementación de políticas públicas en materia turística;

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS ÓRGANOS EN MATERIA TURÍSTICA**

**CAPÍTULO I  
DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PARA EL FOMENTO DEL TURISMO**

Artículo 7.- La Comisión será de carácter intersecretarial y tendrá por objeto conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como fungir como órgano de consulta en los asuntos que la Secretaría considere oportuno.

Artículo 8.- La Comisión se integrará de la manera siguiente:

- I. El Secretario de Comunicaciones;
- II. El Secretario de Salud;
- III. El Secretario de Seguridad Pública;
- IV. El Secretario de Protección Civil;

A la Comisión podrán ser invitados a participar funcionarios de la administración pública estatal y federal, cuando la situación así lo requiera.

Artículo 9.- La Comisión sesionará en forma ordinaria cada cuatro meses y extraordinariamente cuando así lo determine su presidente.

**CAPÍTULO II  
DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO MUNICIPAL**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FORTÍN

**Artículo 11.-** El Consejo será un órgano colegiado de consulta, asesoría y apoyo técnico, que tendrá por objeto propiciar la concurrencia activa, comprometida y responsable de los sectores público, privado y social con incidencia directa o indirecta en la actividad turística, para la concertación de las políticas, planes y programas en la materia, así como para la formulación de las recomendaciones destinadas a los agentes involucrados.

**Artículo 12.-** La finalidad del Consejo será el logro de la participación y el consenso de todos los miembros pertenecientes al sector, en las políticas públicas y programas de gobierno en materia turística.

**Artículo 13.-** El Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Concertar entre los miembros representativos del sector las políticas, planes, programas y proyectos turísticos;
- II. Coadyuvar en la creación e implementación y evaluación del Programa;
- III. Todas aquellas que, en el ámbito de su competencia, propicien el desarrollo turístico sustentable del Municipio.

**Artículo 14.-** El Consejo estará integrado de la manera siguiente:

- I. Un presidente municipal de los municipios con vocación turística, en representación de los Ayuntamientos; y
- II. Un representante por cada uno de los principales organismos empresariales registrados en el Municipio.

Los miembros elegidos durarán dos años en su encargo, cuyo desempeño será honorífico, y podrán acreditar representantes en las sesiones del Consejo.

**CAPÍTULO III  
DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS MUNICIPALES**

**Artículo 15.-** Los Consejos Regionales tendrán las atribuciones siguientes

- I. Informar al Consejo sobre las actividades relacionadas con el turismo que se celebren en cada región, para su inclusión en el Calendario de Actividades Recreativas, Tradicionales y Turísticas de Veracruz;
- II. Promover la inscripción de los prestadores de servicios turísticos de cada región en el Registro; y
- III. Todas aquellas actividades que propicien el desarrollo turístico de sus regiones.

**Artículo 16.-** El Consejo Municipal será encabezado por el presidente municipal y se integrará, por lo menos, con cinco miembros, representantes de los sectores público y social y de cámaras y organismos empresariales con incidencia en la actividad turística de cada municipio, con derecho a voz y voto.

**Artículo 17.-** Los Consejos Municipales tendrán, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FORTÍN**

- I. Concertar entre los miembros representativos del sector las políticas, planes, programas y proyectos turísticos;
- II. Servir como órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico al Consejo Regional;
- III. Colaborar para la creación del Inventario de Riquezas Turísticas del Estado, mediante la sugerencia de lugares de sus municipios que deban ser incluidos;
- IV. Informar al Consejo Regional sobre las actividades turísticas celebradas en sus municipios, para su inclusión en el Calendario de Actividades Recreativas, Tradicionales y Turísticas de Veracruz;
- V. Promover la inscripción de los prestadores de servicios turísticos de cada municipio en el Registro Nacional de Turismo; y
- VI. Todas aquellas actividades que propicien el desarrollo turístico sustentable del municipio.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS LINEAMIENTOS PARA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA TURÍSTICA**

**CAPÍTULO I  
DE LA IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA**

**Artículo 18.-** El fomento de la actividad turística en el Municipio será considerado como una estrategia prioritaria para el desarrollo económico y social de la Entidad. Para tal efecto, el Plan Veracruzano de Desarrollo y los programas sectoriales de las dependencias que el Ejecutivo del Estado disponga incluirán estrategias y acciones puntuales para el impulso de la actividad desde un enfoque sustentable.

**Artículo 19.-** La Dirección de Educación deberá incluir en los programas educativos del nivel básico nociones sobre la importancia de la actividad turística y la necesidad de la preservación y cuidado del patrimonio tangible e intangible de las comunidades del Municipio.

**CAPÍTULO II  
DE LA INCORPORACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA A LAS CADENAS PRODUCTIVAS**

**Artículo 20.-** El Ayuntamiento, a través del Estado y federación estimularán y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar las economías del Estado y de los municipios y con ello buscar el desarrollo regional sustentable.





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE FORTÍN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FORTÍN  
Fortín con la Fuerza de Todos



2011 - 2013

### CAPÍTULO III DEL TURISMO SOCIAL

**Artículo 21.-** La Dirección de Turismo Municipal impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.  
Las dependencias y entidades de la administración pública del municipio coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con los gobiernos estatales e impulsarán acciones con los sectores social y privado para el fomento del turismo social.

### CAPÍTULO IV DEL TURISMO ACCESIBLE

**Artículo 22.-** Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios, en condiciones adecuadas.  
La misma obligación tendrán las autoridades, respecto de los espacios de referencia cultural con afluencia turística.  
**Artículo 23.-** El Ayuntamiento vigilarán el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente capítulo y en la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### CAPÍTULO V DE LA CULTURA TURÍSTICA Y EL TURISMO CULTURAL

**Artículo 24.-** La coordinación de Educación, promoverá, en todos los niveles educativos, el diseño de programas académicos con énfasis en aspectos de educación y cultura turística para la sustentabilidad y la hospitalidad.  
En estos temas, también se diseñarán programas para su difusión entre la población en general.  
**Artículo 25.-** La participación de las distintas dependencias y entidades de la administración pública del municipio, promoverá la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos para el cumplimiento de los objetivos de este capítulo.

### CAPÍTULO VI



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE FORTÍN

## DEL TURISMO SUSTENTABLE

**Artículo 26.**-Los programas y acciones de promoción y fomento de la actividad turística contendrán previsiones para asegurar que los proyectos de inversión pública y privada concernientes al sector cumplan con las disposiciones legales en materia ambiental y no afecten el entorno de su asentamiento.

**Artículo 27.**-Los programas y acciones para la capacitación de los actores involucrados en la atención a los visitantes fomentarán el conocimiento de las riquezas naturales, históricas y culturales del Municipio, a efecto de que gocen de su estancia, mediante la práctica de un turismo con respeto a los entornos naturales, arquitectónicos y sociales de las comunidades.

### TÍTULO QUINTO DE LA PLANEACIÓN GUBERNAMENTAL, LA VOCACIÓN TURÍSTICA DEL MUNICIPIO

#### CAPÍTULO UNICO DEL ÍNDICE DE VOCACIÓN TURÍSTICA DEL MUNICIPIO

**Artículo 28.**- Para determinar el Índice de Vocación Turística se evaluarán las variables siguientes:

- I. Atracción turística: Los elementos existentes en el municipio que motivan el viaje y atraen visitantes, así como su estado de conservación. Este término se utiliza preferentemente para enumerar los espacios naturales, culturales e históricos que sean parte de la oferta turística;
- II. Servicios turísticos: Se refiere a las actividades que buscan satisfacer las necesidades del turista. Se prestan a través de hoteles, moteles, albergues, cabañas, hostales, agencias de viaje, operadores turísticos, restaurantes, cafeterías, bares, guías de turistas, entre otros.  
También contempla el análisis de la demanda de estos servicios en cada municipio;
- III. Infraestructura: Prevé los elementos básicos para el desarrollo del turismo, como toda construcción, instalación, vías de comunicación, aeropuertos, gasolineras, hospitales, talleres mecánicos, centros de convenciones, terminales de servicios para viajeros, bancos, cajeros automáticos, servicios financieros; y
- IV. Superestructura: Comprende la existencia en el municipio de organismos especializados, tanto públicos como privados, encargados de optimizar y modificar, cuando sea necesario, el sistema turístico de la localidad, así como de armonizar sus relaciones para facilitar la producción y venta de los múltiples servicios que componen la actividad turística.



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE FORTÍN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FORTÍN  
Fortín con la Fuerza de Todos



## TÍTULO SEXTO DE LAS REGIONES, LOS MUNICIPIOS Y LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE

### CAPÍTULO UNICO DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE

**Artículo 29.-**El Ayuntamiento Y el Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán intervenir para impulsar la actividad turística en las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, mediante el fomento a la inversión, el empleo y el ordenamiento territorial, conservando sus recursos naturales en beneficio de la población.

**Artículo 30.-**La Dirección de Turismo y el Ayuntamiento podrán presentar ante la Secretaría Federal proyectos de declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y ESTÍMULOS A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

### CAPÍTULO UNICO DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

**Artículo 31.-** La promoción turística se realizará con bases técnicas que permitan incrementar el turismo nacional y extranjero en la Entidad.

**Artículo 35.-** La Dirección de turismo Municipal promoverá y coordinará, con el apoyo de las instituciones involucradas, la participación de la industria turística del Municipio en festivales, exposiciones, ferias turísticas, eventos deportivos, artísticos, culturales y los demás que se orienten a la difusión de los atractivos y destinos turísticos, así como de los servicios que se presten a los visitantes.

**Artículo 32.-** En los eventos que señala el artículo anterior, la Dirección de Turismo Municipal, con la opinión del Consejo, procurará que se otorguen reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos que se destaquen por su interés, creatividad, inversión, atención y promoción de la actividad turística en el Estado y por la calidad de sus servicios, de acuerdo a la convocatoria que para el efecto se expida.

**Artículo 33.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Turismo, realizará el Inventario de Riquezas Turísticas, el cual deberá contener la descripción de los lugares, objetos y eventos de interés para el visitante, así como los servicios, facilidades e información necesaria para su óptimo aprovechamiento y acceso.



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE FORTÍN

## TÍTULO OCTAVO DE LA CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

### CAPÍTULO I DE LA COMPETITIVIDAD Y PROFESIONALIZACIÓN EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

**Artículo 34.-** Corresponde a la Dirección de Turismo promover la competitividad de la actividad turística, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública, así como fomentar:

- I. La formulación de políticas públicas, modelos y acciones que incrementen la calidad y competitividad en la materia;
- II. La realización de acciones para favorecer las inversiones y proyectos turísticos de alto impacto en el sector, así como agilizar los mecanismos y procedimientos administrativos que faciliten su puesta en marcha, desarrollo y conclusión.

**Artículo 35.-** La Dirección de Turismo, conjuntamente con la Dirección de Educación, realizará estudios e investigaciones en materia turística y llevará a cabo acciones para mejorar y complementar la enseñanza turística a nivel superior y de posgrado en el Estado, dirigida al personal de instituciones públicas, privadas y sociales vinculadas al turismo. Además, promoverá el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística.

### CAPÍTULO II DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

**Artículo 36.-** La Dirección de Turismo Municipal promoverá acciones de coordinación con las autoridades educativas competentes, para que los fundamentos de la cultura turística formen parte de los planes y programas de estudios desde los niveles educativos básicos, así como en las carreras técnicas y profesionales que sobre el turismo se impartan en la Entidad.

## TÍTULO NOVENO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

### CAPÍTULO ÚNICO



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE FORTÍN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FORTÍN  
de Fortín con la Fuerza de Todos



**Artículo 37.-** El Ayuntamiento y el Estado podrán acceder al Registro Nacional de Turismo, con el objeto de conocer el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas.

**Artículo 38.-** El Ayuntamientos y los estados contarán con la facultad para operar el Registro Nacional de Turismo. Los Ayuntamientos tendrán la obligación de aportar a la Secretaría la información veraz sobre los prestadores de servicios turísticos establecidos en su territorio y actualizarla anualmente.

### TÍTULO DÉCIMO

### DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS VISITANTES

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

**Artículo 39.-** La prestación de los servicios turísticos se registrá por lo que las partes convengan, en cumplimiento de la presente Ley, la Ley General, la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. En la prestación de los servicios turísticos no se permitirá la discriminación.

**Artículo 40.-** Los prestadores de servicios turísticos tendrán los derechos siguientes:

- I. Participar en el Consejo y en los Consejos Regionales, de conformidad con las reglas de organización de los mismos;
- II. Aparecer en el Registro Nacional de Turismo;
- III. Participar en los programas de profesionalización del sector turismo, que promueva o lleve a cabo la Dirección de Turismo Municipal;
- IV. Obtener la certificación que se otorgue en los términos de esta Ley;
- V. Solicitar apoyo en la celebración de eventos culturales, deportivos, gastronómicos, convenciones, conferencias, exposiciones y demás eventos organizados con fines turísticos;
- VI. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Dirección de Turismo Municipal;

**Artículo 41.-** Los prestadores de servicios turísticos tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento como de la autoridad competente ante la que se puedan presentar quejas;
- II. Informar al turista los precios, tarifas, condiciones, características y costo total de los servicios y productos que requiera;



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE FORTÍN

- III. Cumplir en su operación con las disposiciones legales en materia ecológica y de preservación del patrimonio cultural y procurar que los usuarios de sus servicios se conduzcan de manera responsable durante su estancia en el Estado;
- IV. Inscribirse en el Registro Municipal de Turismo y actualizar los datos oportunamente;
- V. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
- VI. Expedir, aun sin solicitud del visitante, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;
- VII. Cumplir con lo establecido por la Ley de Protección Civil para el Estado y con las disposiciones de la Secretaría, relativas a esta materia;
- VIII. Cumplir con las obligaciones que en materia de seguridad y salud les imponga la legislación vigente y, en su caso, los reglamentos municipales;

**CAPÍTULO II  
DE LOS VISITANTES**

**Artículo 42.-** Los visitantes tendrán, en los términos previstos en esta Ley, los siguientes derechos, con independencia de los que les asisten como consumidores:

- I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
- II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;
- III. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación, así como las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidos;
- IV. Recibir del prestador de servicios turísticos los bienes y servicios acordes con la naturaleza y calidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido;
- V. Formular ante la Secretaría las quejas y reclamaciones, en las condiciones que determine este ordenamiento;
- VI. Contestar el cuestionario referente al Grado de Satisfacción del Visitante, que les proporcionen los prestadores de servicio, para fines estadísticos;
- VII. Recibir los servicios sin ser discriminados; y
- VIII. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

**Artículo 43.-** Son deberes de los visitantes:

- I. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;
- II. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística;



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE FORTÍN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FORTÍN  
Fortín con la Fuerza de Todos



III. Pagar el precio de los servicios turísticos utilizados.

### TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

### DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y DESASTRE

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 44.-** La Dirección de Turismo Municipal, en coordinación con las autoridades competentes en materia de protección civil del Municipio, velará por la protección de los visitantes y los prestadores de servicios turísticos, cuando se presente alguna contingencia que ponga en riesgo la integridad física y el patrimonio de los involucrados en la actividad turística Municipal.

**Artículo 45.-** La Dirección de Turismo Municipal, en coordinación con el Ayuntamiento, establecerá programas o acciones tendentes a fomentar en los visitantes cómo actuar ante la presencia de fenómenos meteorológicos o cualquier contingencia que se presente en el Estado.

**Artículo 46.-** La Dirección de Turismo y el Ayuntamientos, como medida preventiva, difundirán entre los visitantes y los prestadores de servicios turísticos una lista de los albergues y refugios acreditados por la Secretaría de Protección Civil del Estado.

**Artículo 47.-** La Dirección de turismo Municipal y el Ayuntamiento vigilarán que los prestadores de servicios turísticos cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección Civil para el Estado de Veracruz.

### TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

### DE LA PROTECCIÓN AL VISITANTE

#### CAPÍTULO I

#### DE LA PROTECCIÓN Y ORIENTACIÓN AL VISITANTE

**Artículo 48.-** La Dirección de Turismo Municipal orientará y protegerá al visitante, mediante servicios de información, recepción de quejas o sugerencias, conciliación de sus intereses con prestadores de servicios o gestiones ante autoridades; en su caso, atenderá y turnará ante quien corresponda los asuntos relacionados con la afectación de derechos del visitante, cuando éste así lo requiera.

**Artículo 49.-** Para efectos del artículo anterior, la Dirección de Turismo municipal podrá:



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FORTÍN

- I. Atender las quejas o sugerencias del visitante, o las solicitudes de apoyo que éste le formule, mediante su canalización a la entidad competente y, en la medida de lo posible, con el auxilio en sus gestiones;
- II. Intervenir, a petición de las partes, en la conciliación de intereses entre prestadores de servicios turísticos y visitantes, a fin de procurar una solución equitativa, para que se mantengan la satisfacción del visitante y la buena imagen del sitio turístico involucrado;
- y
- III. Servir como órgano de enlace con el consulado respectivo para apoyo al visitante, cuando se trate de quejas presentadas en el extranjero, siempre y cuando esta facultad no contravenga las leyes federales.

**CAPÍTULO II  
DE LA VERIFICACIÓN**

**Artículo 50.-** La Dirección de Turismo podrá realizar verificaciones a los prestadores de servicios turísticos, para supervisar la operación y atención al visitante. Previo Convenio Con la Secretaria de turismo Estatal.

**Artículo 51.-** La Dirección de Turismo Municipal podrá realizar, a través del Ayuntamientos, previo convenio de colaboración, la verificación del cumplimiento de la normatividad reguladora de los prestadores de servicios turísticos.

**Artículo 52.-** Las visitas de verificación que efectúe la Dirección de Turismo Municipal se regirán por esta Ley y se practicarán por personal autorizado que exhibirá identificación vigente y la orden de verificación respectiva, en la que claramente se especifiquen las disposiciones cuyo cumplimiento habrán de verificarse. Si los verificadores encontraren anomalías en la prestación de servicios, que no estén contempladas en su orden de verificación, las harán del conocimiento de la Secretaría mediante un informe por escrito, para los fines legales correspondientes.

**Artículo 53.-** Durante las visitas de verificación, los prestadores de servicios turísticos proporcionarán a la autoridad la información que les sea solicitada, siempre que se refiera a las disposiciones que expresamente se señalen en la orden de verificación.

**Artículo 54.-** A toda visita de verificación que se realice corresponderá el levantamiento del acta respectiva, debidamente circunstanciada y elaborada en presencia de dos testigos propuestos por la persona que haya atendido la visita o por el verificador, si aquélla se hubiese negado a designarlos.

**Artículo 55.-** En las actas que se levanten con motivo de la visita de verificación se hará constar, por lo menos, lo siguiente:

- I. Hora, día, mes y año en que se practicó la visita;
- II. Finalidad de la visita;





AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE FORTÍN

- III. Número y fecha de la orden de verificación, así como la identificación oficial de verificador;
- IV. Ubicación física del establecimiento o de las instalaciones donde se presten los servicios turísticos que sean objeto de la verificación, la que incluirá calle, número, colonia, código postal, población y municipio;
- V. Nombre y firma del verificador, de la persona que atendió la visita y de quienes hayan fungido como testigos.

Una vez elaborada el acta, el verificador proporcionará una copia de la misma a la persona que recibió la visita, aun en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla, hecho que no desvirtuará su validez.

**Artículo 56.-** Concluida la verificación, la Dirección de Turismo Municipal turnará copia del acta circunstanciada de la actuación realizada a la dependencia competente, para efecto de que valore los hechos u omisiones asentados en la misma y determine la sanción que, en su caso, corresponda.

**CAPÍTULO III**  
**DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 57.-** Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, así como las derivadas de las quejas de los visitantes, en las que el Estado tenga competencia, serán sancionadas por la Secretaría, para lo cual deberá iniciar y resolver el procedimiento administrativo de infracción, de conformidad con lo establecido por la Ley, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las disposiciones reglamentarias que correspondan.

Tratándose de quejas que se deriven del incumplimiento de disposiciones establecidas en la Ley General, Normas Oficiales Mexicanas y otras leyes, la Secretaría de Turismo del Estado deberá turnarlas a la autoridad competente.

Cuando derivado de una queja presentada por un turista ante la Procuraduría Federal del Consumidor se detecte el probable incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, la Secretaría de turismo del Estado podrá iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, así como requerir al prestador de servicios turísticos información que se estime necesaria para esclarecer los hechos. Los procedimientos que se establezcan, se apegarán estrictamente al principio de legalidad.

**Artículo 58.-** El incumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y VIII del artículo 45 de esta Ley será sancionado con multa de cincuenta a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado.

**Artículo 59.-** Las violaciones a lo dispuesto en las fracciones III y VII del artículo 45 de esta Ley serán sancionadas con multa que podrá ser de doscientos hasta quinientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FORTÍN**

- Artículo 60.-** Serán supletorias de la presente Ley, las disposiciones del Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Artículo 61.-** Contra las resoluciones dictadas por la Secretaría con fundamento en esta Ley y su Reglamento, se podrá interponer recurso de revisión, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Artículo 62.-** La Secretaría de Turismo del Estado deberá dar a conocer al público en general los resultados de las acciones de verificación y sanciones que se realicen anualmente, a través de los medios que se determinen en el Reglamento Interior.
- Artículo 63.-** Los fondos recaudados por concepto de multas se utilizarán para promover la región turística donde se cometió la infracción.



En el Municipio de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las 10:00 horas del día **06 de Julio del año 2012**, se reunieron en las instalaciones del Salón de Cabildo, ubicado en el edificio del Palacio Municipal, los ciudadanos **C. Cesar Torrecilla Ramos**, Presidente Municipal; **C. Efrén Lara Martínez**, Síndico; **C. María Isabel Zamora Martínez** Regidora Primera Suplente, **C. Pedro Martínez Olivares**, Regidor Segundo; **C. Rodrigo Israel Zilli Beristáin**, Regidor Tercero; **C. José Antonio Ramírez Hernández**, Regidor Cuarto; **C. Carlos Alberto Eusebio Danes**, Regidor Quinto; integrantes todos del Honorable Ayuntamiento Constitucional del municipio de Fortín, se celebra en cumplimiento a los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre la **SEXAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA** de Cabildo, de conformidad al siguiente Orden del Día: **1.** Lista de Asistencia. **2.** Lectura y Aprobación del orden del día. **3.** Propuesta, autorización y aprobación para el Reglamento Municipal de Turismo. El C. Ernesto Raúl Barragán Name, Secretario del Ayuntamiento de Fortín, Veracruz, pasa lista de asistencia, comprobando que se encuentran reunidos la mayoría de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, con lo cual se declara la existencia de Quórum para celebrar esta Sesión de Cabildo. Pasando al **2do. Punto**, el Secretario del Ayuntamiento lee a los asistentes el Orden del Día y, sometido a votación, es **APROBADO POR UNANIMIDAD**. **3er. Punto** del orden del día, en relación a la propuesta, autorización y aprobación del Reglamento Municipal de Turismo en el Municipio de Fortín. Siendo discutido por el Honorable Cabildo el punto es **APROBADO POR UNANIMIDAD**, mismo



que se anexa a la presente acta. Solicitando el Secretario espacio para la redacción del acta respectiva. Rúbricas al calce y margen.

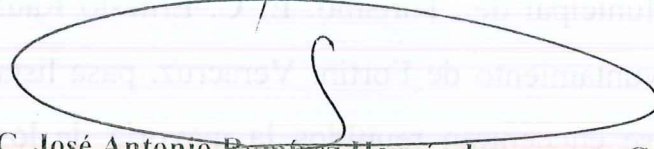
  
C. Cesar Torrecilla Ramos  
Presidente Municipal

  
C. Efrén Laza Martínez  
Síndico

  
C. María Isabel Zamora Martínez  
Regidora Supera Suplente

  
C. Pedro Martínez Olivares  
Regidor Segundo

  
C. Rodrigo Israel Zilli Beristáin,  
Regidor Tercero

  
C. José Antonio Ramírez Hernández  
Regidor Cuarto

C. Carlos Alberto Eusebio Danes  
Regidor Quinto

  
C. Ernesto Raúl Barragán Name  
Secretario



H. Ayuntamiento  
Constitucional  
de Fortín, Ver.  
2011-2013  
ACCAB-67-060712

# GACETA OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL  
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXXVI

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 25 de octubre de 2012

Núm. 368

## SUMARIO

H. AYUNTAMIENTO DE FORTÍN, VER.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 67, EN EL  
QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO.

folio 1111

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 19 DE  
MAYO DE 2011.

folio 1112

EDICTOS Y ANUNCIOS

## H. AYUNTAMIENTO DE FORTÍN, VER.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
H. Ayuntamiento Constitucional de Fortín, Ver. 2011-2013.

El suscrito licenciado Ernesto Raúl Barragán Name, secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Fortín, Veracruz; certifica que en el acta sexagésima séptima, levantada en sesión de cabildo de fecha 6 de julio del año 2012, en la que estuvieron presentes los CC. César Torrecilla Ramos, presidente municipal, C. Efrén Lara Martínez, síndico único; C. María Isabel Zamora Martínez, regidora primera suplente, C. Pedro Martínez Olivares, regidor segundo; C. Rodrigo Israel Zilli Beristáin, regidor tercero; C. José Antonio Ramírez Hernández, regidor cuarto; C. Carlos Alberto Eusebio Danes, regidor quinto; aparece un acuerdo que en lo conducente expresa:

"...3. Propuesta, autorización y aprobación para el Reglamento Municipal de Turismo..."

"...3er. Punto del orden del día, en relación a la propuesta, autorización y aprobación del Reglamento Municipal de Turismo en el municipio de Fortín. Siendo discutido por el Honorable Cabildo el punto es aprobado por unanimidad..."

Por lo que se expide la presente, debidamente cotejada en la ciudad de Fortín, Veracruz, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce.

Atentamente

Lic. Ernesto Raúl Barragán Name  
Secretario del Ayuntamiento de Fortín, Ver.  
Rúbrica.

folio 1111

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
H. Ayuntamiento Constitucional de Fortín, Ver. 2011-2013.

El suscrito licenciado Ernesto Raúl Barragán Name, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Fortín, Veracruz; Certifica que en el acta levantada en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 19 de mayo del año 2011, en la que estuvieron presentes los CC. César Torrecilla Ramos, presidente municipal; C. Efrén Lara Martínez, síndico único; C. Diego Alberto Mendoza Nava, regidor primero; C. Pedro Martínez Olivares, regidor segundo; C. Rodrigo Israel Zilli Beristáin, regidor tercero; C. José Antonio Ramírez Hernández, regidor cuarto; C. Carlos Alberto Eusebio Danes, regidor quinto; aparece un acuerdo que en lo conducente expresa:

"... IV. Único punto a tratar: Solicitud para la Autorización y en su caso Aprobación del Proyecto para declarar Autónomo al Municipio de Fortín, Veracruz, en relación a la emisión de actos relacionados con el Desarrollo Urbano, y como consecuencia el Proyecto de decreto relacionado a la creación del Instituto Municipal de la Vivienda de Fortín, Veracruz, mismos que serán sometidos a consideración del Congreso del Estado para su consideración y aprobación y en su momento la correspondiente publicación en los términos del sustento legal que se anexa

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**TÍTULO QUINTO**  
DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN  
Y DEL DISTRITO FEDERAL

**Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

III. Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución.

IV. El procedimiento y condiciones para que el Gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, serán necesaria solicitud previa del Ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la federación o los estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

... IV. Elaborar, aprobar, ejecutar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con la ley de la materia y en los términos que la misma establezca;

XIX. Realizará estudios, programas de investigación, capacitación y orientación en materia de desarrollo municipal, comunitario y de participación social;

XXVII. Formular, aprobar y administrar, en términos de las disposiciones legales aplicables, la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

XVIII. Participar, en términos de las disposiciones legales aplicables, en la creación y administración de sus reservas territoriales, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

XXIX. Otorgar, en el ámbito de su competencia, licencias para construcciones;

XXX. Desarrollar planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existentes en su territorio, así como para la prevención y combate a la contaminación ambiental, y convocar, coordinar y apoyar a los ejidatarios, propietarios y comuneros, para que establezcan cercas vivas en las zonas limítrofes de sus predios o terrenos y reforestar las franjas de tierra al lado de ríos y cañadas;

XXXI. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia y en la formulación de programas de desarrollo regional;..."

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

Nueva Ley publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de julio de 1993

Última Reforma publicada DOF 30-11-2010

Artículo 9o. Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;

II. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;

III. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;

IV. Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

V. Proponer la fundación de centros de población;

VI. Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;

VII. Celebrar con la Federación, la entidad federativa respectiva, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;

VIII. Prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local;

IX. Coordinarse y asociarse con la respectiva entidad federativa y con otros municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local;

X. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios;

XI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios;

XII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación local;

XIV. Informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano, y

XV. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

XVI. Los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

**Ley número 241 de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave**

**Artículo 4.** La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo del Estado y a los municipios, por conducto de sus Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos competenciales.

**Artículo 8.** Corresponde a los municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones:

I. En materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial:

a) Formular, aprobar y administrar los programas municipales de desarrollo urbano, así como los especiales y parciales de crecimiento, conservación y mejoramiento de los centros de población ubicados en su territorio y su zonificación correspondiente, con apego a las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos, medio ambiente y protección civil;

b) Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;

c) Formular y administrar la zonificación contenida en los programas municipales de desarrollo urbano, así como con programas de desarrollo urbano y su zonificación correspondiente;

j) Otorgar, negar o condicionar las autorizaciones y licencias relacionadas con el uso y aprovechamiento del suelo urbano de su competencia, de acuerdo con esta Ley, con los programas correspondientes y demás disposiciones normativas aplicables;

k) Expedir las autorizaciones, licencias, constancias o permisos de uso del suelo, de fraccionamientos, desarrollos urbanísticos inmobiliarios bajo cualquier modalidad, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y condominios, de conformidad con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano correspondiente y con lo dispuesto en esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

m) Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la preservación ecológica, de acuerdo con esta Ley, el Reglamento, los convenios de coordinación que se suscriban y las disposiciones jurídicas aplicables;

q) Determinar el aprovechamiento de las áreas de donación de los fraccionamientos, desarrollos urbanísticos inmobiliarios y condominios, en congruencia con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables y los programas de desarrollo urbano sustentable; Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

r) Municipalizar los fraccionamientos cuando se hayan cubierto los requisitos legales y vigilar que en los que no hayan sido municipalizados, los fraccionadores presten adecuada y suficientemente los servicios a que se encuentran obligados, conforme a este ordenamiento y la autorización respectiva;

s) Verificar el adecuado trazo, ejes, alineamientos y demás características de las vías públicas;

t) Determinar las infracciones o violaciones a esta ley, y los programas, el reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, e imponer las sanciones y medidas de seguridad correspondientes, así como solicitar, cuando lo juzgue necesario el apoyo del Gobierno del Estado para aplicarlas;

v) Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial de observancia general, para mejor proveer las funciones y servicios de su competencia, conforme a las bases generales previstas en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

w) Fomentar la organización y participación ciudadana en la formulación, ejecución, evaluación y actualización de los planes y programas de su competencia;

x) Establecer y mantener permanentemente actualizado el Sistema Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como controlar, autorizar, administrar y vigilar la utilización del suelo, usos, destinos, provisiones y reservas en sus jurisdicciones territoriales.

**PROCESO DE LOS TRÁMITES CON AUTONOMÍA MUNICIPAL**

Trámites	Responsable
Constancia de zonificación	Ayuntamiento
Dictamen de protección civil	Oficina de Protección Civil Municipal y/o Estatal
Factibilidad de agua potable	CASF
Factibilidad de drenaje y alcantarillado	CASF
Factibilidad de instalar un sistema de tratamiento primario	CASF
Dictamen de incorporación vial	DGTE, DGTM, Junta Estatal de Caminos o SCT
Constancia de no afectación o salvaguarda a los derechos generados por las instalaciones de Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Comisión Nacional del Agua u otras dependencias u organismos federales, estatales o municipales	Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Comisión Nacional del Agua u otras dependencias u organismos federales, estatales o municipales
Dictamen de Desarrollo Urbano Integral	Perito especializado en Desarrollo Urbano Regional, certificado por el Ayuntamiento.
Evaluación de impacto ambiental	Ayuntamiento
Autorización de Publicación	Ayuntamiento
Publicación en Diario de mayor circulación	Diario de mayor circulación
Publicación en la Gaceta Oficial	Gaceta Oficial
Publicación en la Tabla de Avisos del H. Ayuntamiento	Ayuntamiento
Autorización o Vo. Bo. del Proyecto de lotificación	Ayuntamiento
Autorización de la ubicación de las áreas de donación e integración vial	Ayuntamiento
Autorización de fraccionamiento	Ayuntamiento
Autorización de proyecto ejecutivo de la red de agua potable	CASF
Autorización de proyecto ejecutivo de la red de drenaje sanitario	CASF
Autorización de proyecto ejecutivo de la red de energía eléctrica	CFE
Autorización de proyecto ejecutivo de la red de alumbrado público	Ayuntamiento
Autorización de proyecto ejecutivo de la planta de tratamiento	CASF
Autorización de los proyectos ejecutivos de las guarniciones, banquetas y pavimentos	Ayuntamiento
Autorización para la ejecución de obras	Ayuntamiento
Supervisión de obras	Ayuntamiento
Terminación de obra	Ayuntamiento
Fianza o garantía hipotecaria para asegurar la ejecución de las obras de urbanización y equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria, así como de cada una de las obligaciones asignadas	Hipotecaria contratada
Autorización de la enajenación o gravamen de lotes	Ayuntamiento
Licencia de construcción	Ayuntamiento
Alineamiento y número oficial por vivienda	Ayuntamiento
Conexión agua y drenaje	CASF
Conexión eléctrica	CFE
Constancia de habitabilidad	Ayuntamiento



**Artículo 10.** Se reconocen como derechos urbanos fundamentales de los residentes de asentamientos humanos en centros urbanos y rurales de población en el Estado, los siguientes:

I. A la calidad del medio ambiente, entendida como tal la calidad de vida integral, es decir, la preservación del medio ambiente para las generaciones futuras. Este derecho incluye el uso racional de los recursos naturales y energéticos, el patrimonio cultural y la protección frente a las agresiones a la calidad del entorno;

II. Al libre tránsito en vialidades y bienes de propiedad pública, sin impedimentos materiales; y el relativo a la movilidad y a la accesibilidad desde y hacia cada zona de los centros urbanos y rurales de población;

III. A la belleza urbana y al disfrute del espacio público;

IV. El colectivo a la preservación de bienes considerados como patrimonio cultural;

V. A una vivienda digna y decorosa;

VI. A contar con servicios públicos;

VII. A la ejecución de obras públicas de beneficio colectivo;

VIII. Al acceso transparente a la información generada en los procesos de planeación y administración del suelo, incluyendo licencias, autorizaciones o permisos de cualquier índole;

IX. A contar con seguridad pública;

X. A que se cumplan las previsiones y contenidos de los programas de desarrollo urbano y ordenamiento del territorio;

XI. A la identidad colectiva dentro de los centros de población, con el fin de que la organización interna del espacio urbano facilite la cohesión sociocultural de las comunidades y asentamientos humanos;

XII. A presentar, de forma colectiva o individual, denuncias urbanas e impugnaciones contra actos o hechos jurídicos que violenten la normatividad, legislación o programas urbanos y ambientales; y

XIII. A la agrupación, bajo cualquier modalidad lícita, para defenderse o presentar propuestas y realizar gestiones en la materia que regula la presente Ley. Los derechos urbanos fundamentales reconocidos en este ordenamiento otorgan interés jurídico individual o colectivo para ser exigibles y reparables mediante mecanismos y procedimientos de restitución de garantías urbanísticas, sean de naturaleza jurisdiccional, administrativa o constitucional.

**Artículo 13.** El ordenamiento territorial del Estado, de los asentamientos humanos y de la vivienda y la regulación del desarrollo urbano de los asentamientos humanos, centros de

población y zonas conurbadas, se efectuará mediante instrumentos que promuevan la sustentabilidad, entendida ésta como el racional aprovechamiento de los recursos existentes, sin comprometer su permanencia para disponibilidad de las generaciones futuras; para tal efecto, los instrumentos de planeación serán los siguientes:

#### I. De orden estatal:

a) El Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;

b) El Programa Estatal de Vivienda;

c) Los Programas de Desarrollo Urbano de Zonas Conurbadas, en las que participe el Estado con una o más entidades federativas, en los términos previstos por esta Ley y el Reglamento;

d) Los Programas de Desarrollo Urbano de Zonas Conurbadas dentro del territorio del

e) Estado;

f) Los Programas Regionales de Desarrollo Urbano;

g) Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano o Regional; y

h) Los Programas Especiales de Vivienda, Ordenamiento Territorial o Desarrollo Urbano.

i) El Ejecutivo del Estado podrá convenir con la Federación y los Ayuntamientos mecanismos de planeación regional para coordinar acciones e inversiones que propicien el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos ubicados en dos o más municipios, con la participación que corresponda a éstos, de acuerdo a las disposiciones aplicables.

#### II. De orden municipal:

a) Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano;

b) Los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población;

c) Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano; y

d) Los Programas Especiales de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de cobertura municipal.

Estos programas deberán ser congruentes con los objetivos, políticas, estrategias y metas establecidos en el Sistema de Planeación Democrática Estatal, señalados en la Ley de Planeación del Estado, y con los ordenamientos ecológicos estatal, regional y municipal.

**Artículo 37.** Los municipios formularán, aprobarán y administrarán la zonificación de su territorio y las de los centros de población ubicadas en él. La zonificación formará par-

de los programas de desarrollo urbano y se clasificará en primaria y secundaria, conforme al Reglamento y las normas técnicas complementarias que dicte la Secretaría.

Por lo anterior, conforme a la Actualización del Programa de Ordenamiento Urbano de la Zona Conurbada Córdoba - Fortín - Amatlán de los Reyes - Yanga, Ver., publicado en el Boletín de la *Gaceta Oficial* No. 248 de fecha 12 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Córdoba, Ver., en forma definitiva bajo el número 142 a fojas 50 a 360 del volumen 3 de la Serie 1ª en fecha 14 de enero de 2002, es el propio municipio el que cuenta con:

A) Programa de Desarrollo Urbano Vigente.

B) Capacidad técnica para la toma de decisiones para emitir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, modificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios.

C) Reconoce su participación en la conurbación de Córdoba - Fortín - Amatlán de los Reyes - Yanga y que no nos interpondríamos a la Comisión de Conurbación CON LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS QUE EJECUTE DICHA COMISIÓN; declarándonos administradores autónomos por lo que ve a esta demarcación territorial CONOCIDA COMO MUNICIPIO DE FORTÍN DE LAS FLORES, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Entendiéndose esta Autonomía, para la emisión de los actos de autoridad que estén relacionados con el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, y así elaborar sus propios programas de desarrollo urbano, autorizaciones además de vivienda, para equipamientos, comercio, servicios, usos mixtos, usos industriales, etc. Pudiendo con ello acceder a recursos diferentes a los normalmente programados -Ramo 033, etc.- adquisición de reservas territoriales, etc.

Sometido el punto a discusión es APROBADO POR UNANIMIDAD. Notifíquese al Congreso, publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado y notifíquese a su vez al Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a las autoridades involucradas con el desarrollo urbano, regional y la vivienda..."

Por lo que se expide la presente, debidamente cotejada en la ciudad de Fortín, Veracruz, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce.

Atentamente

Mtro. Ernesto Raúl Barragán Name  
Secretario del Ayuntamiento  
Rúbrica.

folio 1112

## EDICTOS Y ANUNCIOS

### PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º DE 1ª INSTANCIA.—CÓRDOBA,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

### EDICTO

Expediente 1673/2010-VI.

Se hace del conocimiento general que en los autos del juicio especial hipotecario número 1673/2010-VI promovido por el C. Francisco Trejo Cid en contra de los CC. Alberto Alejandro Alvarado Orea y Luz María Martínez Solís, sobre cobro de pesos y otras prestaciones, se señalan las diez horas del día siete de noviembre del año dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta del siguiente bien inmueble: Lote de terreno urbano y construcciones en él edificadas ubicado en calle Sur 18 número 100 de la ciudad de Orizaba, Veracruz, con superficie de 86.71 metros cuadrados (ochenta y seis metros, setenta y un decímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en catorce metros cuarenta centímetros con propiedad del señor Luis Reyes; al sur en quince metros cuarenta centímetros con propiedad que es o fue del señor Luis Reyes; al oriente en cinco metros sesenta y cinco centímetros con propiedad particular; y al poniente en seis metros con la calle Sur 18 de su ubicación de la ciudad de Orizaba, Veracruz, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Orizaba, Veracruz, bajo el número dos mil seiscientos setenta y dos de la sección primera, de fecha diez de julio del año dos mil uno, significándole que dicho inmueble será rematado en la cantidad de \$346,450.00 (trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial asignado en cuestión siendo la postura legal la cantidad que resulte de las tres cuartas partes de la cantidad que sirve como base para el presente remate.

Se expide el presente edicto a los siete días del mes de septiembre del año dos mil doce. Se convoca postores.

Y para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles, en el diario *El Mundo* de esta ciudad, *Gaceta Oficial* del estado, tabla de avisos de este juzgado, Juzgado Segundo de Primera Instancia, Juzgado Segundo Menor, Presidencia Municipal y Hacienda del Estado de esta ciudad; diario *El Mundo*